REPÚBLICA COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 11 DIC 2020 de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00926-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, en contra de la señora **YENINA PUPO SUAREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de cuatro millones doscientos mil pesos m/cte **($4.200.000,00)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré como base de la ejecución.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el día 1 de diciembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Elkin Leandro Sierra Niño, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
de Bogotá
Bogotá D.C., el día
14 DIC. 2020
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

m.c.